

RESOLUCIÓN No. 0185 DEL 01 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Esta Autoridad Ambiental conoció de manera anónima el día 01 de marzo de 2024 las presuntas afectaciones causadas por un árbol, el cual está generando un peligro para las personas que transitan por esta zona. Éste se encuentra ubicado en la Calle 16 Antiguo IDEMA, Barrio San Martín a las afueras de las oficinas del Fondo de Tránsito y Transporte del Municipio de Magangué - Bolívar.

Que mediante Auto No. 0256 del 01 de marzo de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0639 del 01 de marzo de 2024.

Que mediante correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 084 del 01 de marzo de 2024 el cual establece:

“(…)

2. UBICACIÓN



3. INFORME DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

El día 1 de marzo del 2024, se realizó el desplazamiento al casco urbano del municipio de Magangué Calle 16 Antiguo IDEMA, Barrio San Martín con coordenadas geográficas: N 9.2484” y W -74.7617” a realizar la verificación de una queja, interpuesta de manera verbal sobre la afectación por un árbol, el cual está generando un peligro para las personas que transitan por esta zona.

Se tomó registro fotográfico y georreferenciación del área de intervención encontrando que se encuentra un árbol de la especie oiti (*Licania tomentosa*) con características de bifurcación de un diámetro aproximado a 65 centímetros y una altura aproximada entre los 3 a 4 metros el cual presenta una afectación al sistema radicular debido a la remoción total de la cobertura debido al movimiento de tierra constante en el área. Por lo que se ve



inclinado hacia la parte de la avenida central, lo cual genera un peligro constante al personal que transita por la zona ya que este individuo arbóreo se encuentra sostenido en la parte inferior por una raíz y en la parte superior por parte de su copa que se encuentra enredada en el sistema de cuerdas de transporte de energía eléctrica que se encuentran allí.

También se logró evidenciar otros dos árboles de la misma especie que tiene las mismas características de inclinación y que generaran un peligro debido a que se sigue realizando la remoción constante del material. Uno de ellos también presenta el mismo inconveniente del árbol mencionado anteriormente en la parte superior ya que debido a su copa frondosa se encuentra entrelazada en el sistema eléctrico de la zona.

Por lo que técnicamente es procedente autorizar la tala de emergencia de estos (3) tres individuos arbóreos que se encuentra en la zona ya que generan un problema a la comunidad que transita por este corredor vial.

Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. A continuación se presenta las características de los árboles objeto de la solicitud.

Tabla 1: Árboles Objeto de Tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1.0	0.65	3	0.23
2	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0.60	0.38	3.2	0.12
3	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1.0	0.79	4	0.57
VOLUMEN TOTAL				0,92 m3 Bruto	

4. CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

- Que técnicamente los árboles de oiti (*Licania tomentosa*) con un volumen en bruto de **0,92 m³** establecido en la tabla 1, cumplen con todas las características para ser talados de manera inmediata debido a que estos individuos forestales presentan un riesgo para la comunidad de la zona y de los peatones que se trasladan en este eje vial. Por lo tanto dicha solicitud es trasladada a la alcaldía municipal del municipio de Magangué

Se recomienda como obligaciones generales

- El tiempo máximo para realizar las actividades de tala no deberá ser mayor a 1 semana después de emitir y notificar la resolución.
- Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
- Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo dos días hábiles de anterioridad.
- Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 15 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregó registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

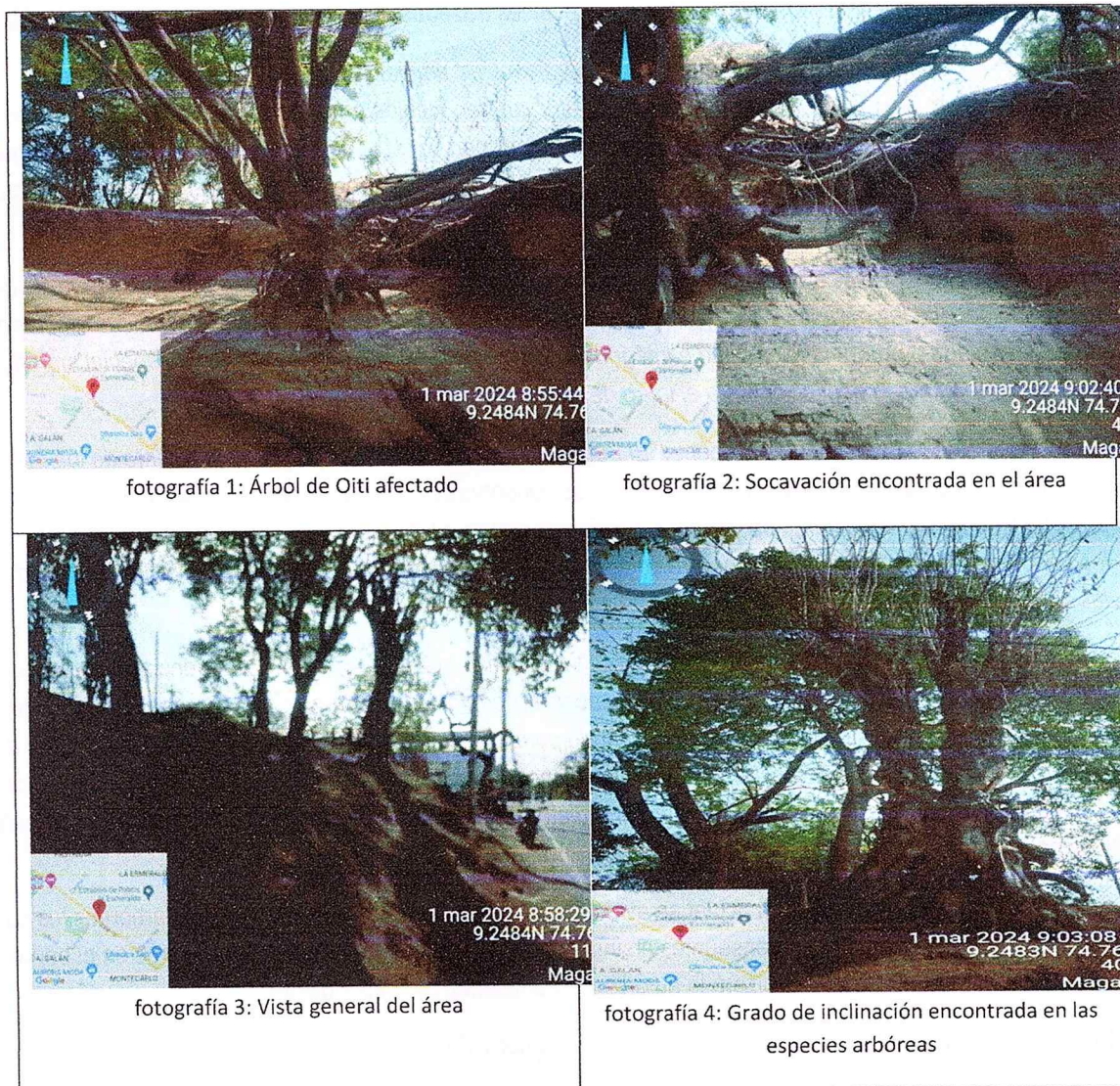
Recomendaciones sobre manejo y disposición de residuos vegetales

- Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento
- Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.

Recomendaciones para compromiso sobre la compensación forestal

- Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la corporación autónoma regional del sur de Bolívar, en una relación de 3 plántulas por cada individuo a intervenir, para los 2 árboles talados en la zona.
- Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" x 7".
- El 100% de los individuos a reponer (6 individuos) que serán entregados al momento del proceso de notificación y entrega de la resolución de aprovechamiento por parte de la CAR. Se recomienda que los árboles a entregar sean individuos de tipo forestal pertenecientes a especies endémicas de la zona."

REGISTRO FOTOGRAFICO



CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera **talar o podar árboles** aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que mediante visita de inspección ocular se evidenció la necesidad de talar tres individuos arbóreos los cuales representan un peligro para los transeúntes en inmediaciones de la calle 16 del antiguo Idema en el barrio San Martín, razón por la cual, se viabilizará la autorización ambiental correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados de manera anónima en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

tres (03) árbol de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), el cual por su ubicación y condición fitosanitarias se encuentra generando un peligro a la integridad y a la infraestructura en inmediaciones de la calle 16 Antiguo IDEMA, Barrio San Martín del Municipio de Magangué- Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR identificada con el NIT. 800.028.432-2, consistente en la Tala total de tres (03) árbol de la especie Oiti (*Licania tomentosa*) con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m ³ B)
1	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1.0	0.65	3	0,23
2	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	0.60	0.38	3.2	0.12
3	Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)	1.0	0,79	4	0,57
VOLUMEN TOTAL				0,92 m3 Bruto	

PARÁGRAFO: Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, tendrá una (01) semana para realizar la Tala del árbol de que trata el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, deberá entregar a esta Corporación la cantidad de seis (06) árboles como medida compensatoria por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación del presente acto administrativo de los individuos de tipo forestal pertenecientes a especies endémicas de la zona. Estas especies deberán tener una altura de entre 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los Árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTICULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Llevar a cabo las actividades de tala empleando maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo un día hábil de anterioridad.
3. Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 15 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.
4. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento
5. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General


ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General

Exp.2024-078

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General

